(2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 FEB 2021

Ref. 110014003082-2021-00081-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

2°. Informar de manera detallada con su respectivo porcentaje, el incremento que ha tenido el canon desde la fecha de suscripción del respectivo contrato a la fecha, indicando la suma aplicada correspondiente al IPC.

3° Allegar certificado de vigencia actualizado respecto del poder general otorgado al abogado Juan José Serrano mediante escritura publica No. 3345 del 22 de diciembre de 2015.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta Y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

___
Por anotación en Estado No. ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp